



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 387-2022-MINEM/DGH

Lima, 28 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 19 y 20 del referido decreto, modificado mediante Decreto Supremo N° 036-2020-EM, las empresas autorizadas están obligadas a contar con un Plan de Respuesta a Emergencias y un Estudio de Riesgos de Seguridad, elaborados de acuerdo con las disposiciones y lineamientos que establezca la Dirección General de Hidrocarburos, mediante Resolución Directoral;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 036- 2020-EM, la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM emite las disposiciones técnicas necesarias para la implementación de las modificaciones realizadas por el citado Decreto Supremo;

Que, en efecto, mediante Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, modificada por Resolución Directoral N° 073-2022-MINEM/DGH la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM aprobó los lineamientos y disposiciones técnicas para la elaboración de los Planes de Respuesta a Emergencias y los Estudios de Riesgos de Seguridad;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, las Empresas Autorizadas que cuenten con Instrumentos de Gestión de Seguridad aprobados y/o con opinión favorable del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, emitida hace más de cinco (05) años, deben presentar una actualización de sus Instrumentos de Gestión de Seguridad conforme a los citados lineamientos, en un plazo máximo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la normativa técnica aprobada por el OSINERGMIN;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 088-2022-OS/CD publicada con fecha 28 de mayo de 2022, el OSINERGMIN aprobó el "Procedimiento para la emisión de opinión favorable de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuesta a Emergencias de las Actividades e Instalaciones de Hidrocarburos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM";

Que, de acuerdo con la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, se tiene, entre otros objetivos, contar con un abastecimiento energético competitivo, lograr la autosuficiencia en la producción de energéticos y fortalecer la institucionalidad del sector energético;

Que, el OSINERGMIN mediante Oficio N° GSE-83-2022 de fecha 24 de noviembre del 2022, que adjunta el Informe N° 1896-2022-OS-GSE/DSHL, informó a la Dirección General de

Hidrocarburos sobre los avances en la actualización de los Instrumentos de Gestión de Seguridad "Estudio de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia";

Que, considerando que a la fecha existen diversas empresas que cuentan con Instrumentos de Gestión de la Seguridad aprobados y/o con opinión favorable de OSINERGMIN emitida hace más de cinco (05) años, los cuales se encuentra en proceso de actualización y teniendo en cuenta las características, condiciones de cada una de sus instalaciones operativas, así como la complejidad en el proceso de actualización integral de dichos instrumentos, resulta pertinente y necesario ampliar el plazo previsto en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 219-2021-MINEM/DGH;

Que, en atención a lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 036-2020-EM, que modifica las disposiciones de seguridad relacionadas al estudio de riesgos y planes de contingencia y establecen medidas complementarias; así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007- EM, y sus modificatorias; y lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del 3 de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH

Modifíquese el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 129-2021- MINEM/DGH que aprobó los "Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia", de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 3.- Actualización de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuesta a Emergencia

Las Empresas Autorizadas deben actualizar sus Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuesta a Emergencia cada vez que se presenten condiciones o circunstancias, tales como modificaciones, ampliaciones, entre otros, que varíen los riesgos evaluados inicialmente.

Sin perjuicio de lo indicado, las Empresas Autorizadas deben presentar ante el OSINERGMIN una actualización de los citados Instrumentos de Gestión de Seguridad cada cinco (05) años, a partir de haber obtenido la opinión favorable del organismo.

*Las Empresas Autorizadas que, a partir de la vigencia de los presentes lineamientos, cuenten con Instrumentos de Gestión de Seguridad aprobados y/o con opinión favorable de OSINERGMIN, emitida hace más de cinco (05) años, deben presentar una actualización de sus Instrumentos de Gestión de Seguridad conforme a los presentes lineamientos, en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la normativa técnica aprobada por el OSINERGMIN. Para los demás casos el OSINERGMIN establece la oportunidad de la **siguiente** actualización de sus Instrumentos.*



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 387-2022-MINEM/DGH

OSINERGMIN debe implementar mecanismos alternativos para facilitar la presentación y evaluación de las solicitudes de actualización de los agentes obligados, en tanto se adecúan sus procedimientos y/o plataformas informáticas de supervisión, a fin de no afectar la continuidad de sus operaciones."

Artículo 2.- Vigencia de la norma

La presente Resolución Directoral entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese y publíquese

Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO FERRO Ricardo FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/28 12:25:26-0500

Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME TÉCNICO - LEGAL N° 289-2022-MINEM/DGH-DPTC-DNH

- A** : Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)
- De** : Ricardo Villavicencio Ferro
Director de Procesamiento, Transporte y Comercialización de
Hidrocarburos y Biocombustibles
- Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos
- Asunto** : Modificación de lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para
la elaboración de Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de
Respuestas a Emergencia, aprobados mediante Resolución Directoral
N° 129-2021- MINEM/DGH
- Referencia** : Expediente N° I-22536-2022
- Fecha** : San Borja, 28 de noviembre de 2022
-

Nos dirigimos a usted, a fin de modificar los "Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas a Emergencia", aprobados mediante Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, respecto al plazo de actualización de los instrumentos de seguridad.

Sobre el particular, debemos informar lo siguiente:

I. BASE LEGAL

- 1.1. Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, y sus modificatorias (en adelante, el Glosario).
- 1.2. Decreto Supremo N° 043-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, el Reglamento de Seguridad).
- 1.3. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos – Ley N° 26221 (en adelante, TUO de la LOH).
- 1.4. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (ROF del MINEM).
- 1.5. Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 210- 2040.
- 1.6. Decreto Supremo N° 036-2020-EM, que modifica disposiciones de seguridad relacionada al Estudio de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Contingencia y establecen medidas complementarias.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 1.7. Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, que aprueba los "Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia".
- 1.8. Resolución Directoral N° 073-2022-MINEM/DGH, que modifica la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH.
- 1.9. Resolución de Consejo Directivo N° 088-2022-OS/CD publicada con fecha 28 de mayo de 2022, que aprueba el "Procedimiento para la emisión de opinión favorable de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuesta a Emergencias de las Actividades e Instalaciones de Hidrocarburos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM".

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante lo dispuesto en los artículos del 1 al 3 del Decreto Supremo N° 036-2020-EM publicada con fecha 03 de enero de 2021, se reguló la modificación de las definiciones de Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, contenidas en el Glosario aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM que modificó los artículos 19 y 20 del Reglamento de Seguridad.
- 2.2. A través de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH publicada con fecha 24 de abril de 2021, se aprobaron los "Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia", a fin de tener mayores condiciones de seguridad en las Actividades de Hidrocarburos e identificar y controlar los riesgos operativos.
- 2.3. Mediante Oficio N° 1634-2022/MINEM-DGH de fecha 14 de noviembre de 2022, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN informar sobre los avances de presentación de actualizaciones de los Instrumentos de Gestión de Seguridad a cargo de las Empresas Autorizadas, así como, sobre cualquier contingencia o información de interés sobre el particular.
- 2.4. Al respecto, el OSINERGMIN remitió a la DGH el Oficio N° GSE-83-2022 de fecha 24 de noviembre del 2022, que adjunta el Informe N° 1896-2022-OS-GSE/DSHL, con el cual atiende la solicitud del Oficio mencionado en el párrafo precedente.

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias del Ministerio de Energía y Minas - MINEM

- 3.1. El artículo 3 del TUO de la LOH establece que el MINEM, es el órgano encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.2. En relación a ello, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM se aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, la cual entre otros objetivos establece, contar con un abastecimiento energético competitivo, lograr la autosuficiencia en la producción de energéticos y fortalecer la institucionalidad del sector energético.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.3. Asimismo, el artículo 79 del ROF del MINEM señala que la DGH, es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del Subsector Hidrocarburos.
- 3.4. Por otro lado, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 036-2020-EM que modifica disposiciones de seguridad relacionada al Estudio de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Contingencia y establecen medidas complementarias, dispone que la DGH emite las disposiciones técnicas necesarias para la implementación de las modificaciones realizadas por el citado Decreto Supremo.

Sobre las definiciones a emplear en el presente Informe

- 3.5. Para efectos del presente análisis, se debe considerar las siguientes definiciones vigentes del Subsector Hidrocarburos¹:
- ✓ **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos"
 - ✓ **"Estudio de Riesgo de Seguridad:** Aquél que cubre aspectos de Seguridad en las Instalaciones y en las actividades de Hidrocarburos y en su área de influencia, con el propósito de determinar y/o verificar las condiciones e instalaciones existentes en el medio, así como prever los efectos y las consecuencias de la instalación y su operación, indicando los procedimientos, medidas y controles que deberán aplicarse con el objeto de eliminar condiciones que podrían suscitarse en la operación. Además, dicho estudio debe considerar de manera integral los efectos y consecuencias de la operación de otros productos y/o sustancias que no se encuentren bajo el ámbito de competencia del subsector Hidrocarburos."
 - ✓ **"Plan de Respuesta a Emergencias:** Instrumento de gestión en las Actividades de Hidrocarburos elaborado para actuar en caso de Emergencias en las Operaciones, tales como incendios, accidentes, explosiones y desastres naturales y otras Emergencias como derrames de Hidrocarburos, sus derivados o Material Peligroso y otras.
 - ✓ **Propietario/Operador:** La Persona que, a título de propiedad, arrendamiento, concesión u otra modalidad contractual, asume la responsabilidad civil por los daños ocasionados con motivo del uso de las Instalaciones y medios de transporte que inscribe en el Registro de Hidrocarburos, de acuerdo a la reglamentación vigente, sin perjuicio de las demás exigencias que impongan las leyes o las autoridades competentes.

¹ Glosario de Términos, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2002-EM y Definiciones previstas en el Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 051-93-EM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Sobre los objetivos de la Política Energética Nacional 2010-2040

- 3.6. Al respecto, de acuerdo con la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, se tiene por visión contar con un sistema energético que satisface la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, que promueve el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continúa.
- 3.7. Asimismo, la citada Política Energética tiene entre otros objetivos, contar con un abastecimiento energético competitivo, lograr la autosuficiencia en la producción de energéticos y fortalecer la institucionalidad del sector energético; por tal motivo, es importante que, como parte del logro del citado objetivo, se actualicen los instrumentos de seguridad, a fin de que las instalaciones y operaciones de las Actividades de Hidrocarburos se desarrollen de manera segura.

Sobre la modificación del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH

- 3.8. Mediante Decreto Supremo N° 036-2020-EM, se modificó las disposiciones sobre los Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, previstas en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Seguridad. Asimismo, dicha norma facultó a la DGH a establecer mediante Resolución Directoral disposiciones técnicas necesarias para la implementación de los citados instrumentos de seguridad.
- 3.9. Al respecto, mediante Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH², modificada por Resolución Directoral N° 073-2022-MINEM/DGH, la DGH aprobó los lineamientos y disposiciones técnicas para la elaboración de los Planes de Respuesta a Emergencias y los Estudios de Riesgos de Seguridad a cargo de las empresas que se encuentran dentro del alcance del Reglamento de Seguridad.
- 3.10. De acuerdo a ello, el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, dispone que las Empresas Autorizadas que cuenten con Instrumentos de Gestión de Seguridad aprobados y/o con opinión favorable de OSINERGMIN, emitida hace más de cinco (05) años, deben presentar una actualización de sus Instrumentos de Gestión de Seguridad conforme a los citados lineamientos, en un plazo máximo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la normativa técnica aprobada por el OSINERGMIN.
- 3.11. Asimismo, a través de Resolución de Consejo Directivo N° 088-2022-OS/CD publicada con fecha 28 de mayo de 2022, OSINERGMIN aprobó el "Procedimiento para la emisión de opinión favorable de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuesta a Emergencias de las Actividades e Instalaciones de Hidrocarburos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM".
- 3.12. Ahora bien, a fin de tener datos actualizados de las empresas que a la fecha vienen tramitando la actualización de sus Instrumentos de Gestión de Seguridad, esta Dirección General mediante Oficio N° 1634-2022/MINEM-DGH de fecha 14 de

² Publicada con fecha 24 de abril de 2021



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

noviembre de 2022, solicitó al OSINERGMIN informar sobre los avances de presentación de actualizaciones de los citados instrumentos, así como, sobre cualquier contingencia o información de interés en relación a la actualización.

- 3.13. Sobre el particular, cabe indicar que, de la información presentada por el OSINERGMIN mediante Oficio N° GSE-83-2022, que adjunta el Informe N° 1896-2022-OS-GSE/DSHL de fecha 24 de noviembre del 2022, se puede apreciar que, del universo de Operadores de las Actividades de Hidrocarburos (más de 20 empresas), del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 043-2007-EM³, se verifica que determinadas empresas no han cumplido a la fecha con la actualización de los Instrumentos de Gestión de Seguridad "Estudios de Riesgos de Seguridad y los Planes de Respuestas a Emergencias", para mayor detalle ver el (Anexo I) del presente informe.
- 3.14. En tal sentido, considerando que a la fecha existen diversas empresas que cuentan con Instrumentos de Gestión de la Seguridad aprobados y/o con opinión favorable de OSINERGMIN emitida hace más de cinco (05) años, los cuales se encuentra en proceso de actualización y teniendo en cuenta las características, condiciones de cada una de sus instalaciones operativas, así como la complejidad en el proceso de actualización integral de dichos instrumentos, resulta pertinente y necesario ampliar el plazo previsto en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH; asimismo, es importante indicar que el alcance de la actualización está dirigido a las Actividades de "Exploración, Explotación, Almacenamiento, Transporte y Refinación" de Hidrocarburos.
- 3.15. En ese orden de ideas, conforme lo expuesto precedentemente, se propone modificar el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 129-2021- MINEM/DGH, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 3.- Actualización de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuesta a Emergencia

Las Empresas Autorizadas deben actualizar sus Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuesta a Emergencia cada vez que se presenten condiciones o circunstancias, tales como modificaciones, ampliaciones, entre otros, que varíen los riesgos evaluados inicialmente.

Sin perjuicio de lo indicado, las Empresas Autorizadas deben presentar ante el OSINERGMIN una actualización de los citados Instrumentos de Gestión de Seguridad cada cinco (05) años, a partir de haber obtenido la opinión favorable del organismo.

Las Empresas Autorizadas que, a partir de la vigencia de los presentes lineamientos, cuenten con Instrumentos de Gestión de Seguridad aprobados y/o con opinión favorable de OSINERGMIN, emitida hace más de cinco (05) años, deben presentar una actualización de sus Instrumentos de Gestión de Seguridad conforme a los presentes lineamientos, en un plazo máximo de doce

³ "Artículo 4.- Aplicación

4.1 El presente Reglamento se aplica a las Operaciones e Instalaciones de Hidrocarburos, de las Empresas Autorizadas **para las actividades de exploración, explotación, procesamiento, refinación, transporte por ductos, distribución por ductos, así como para las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos, Terminales y Transporte Acuático. (...)**



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

*(12) meses a partir de la entrada en vigencia de la normativa técnica aprobada por el OSINERGMIN. Para los demás casos el OSINERGMIN establece la oportunidad de la **siguiente** actualización de sus Instrumentos.*

OSINERGMIN debe implementar mecanismos alternativos para facilitar la presentación y evaluación de las solicitudes de actualización de los agentes obligados, en tanto se adecúan sus procedimientos y/o plataformas informáticas de supervisión, a fin de no afectar la continuidad de sus operaciones."

3.16. Finalmente, de acuerdo a las consideraciones expuestas, es necesario modificar el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH que aprueba los "Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia", en el extremo de ampliar a doce (12) meses el plazo para la actualización de los Instrumentos de Seguridad.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, es necesario modificar el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH que aprueba los "Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia" en el extremo de ampliar por doce (12) meses el plazo para la actualización de los Instrumentos de Gestión de Seguridad.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Hidrocarburos, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO FERRO Ricardo FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/28 12:18:44-0500

Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)
Director de Procesamiento, Transporte y
Comercialización de Hidrocarburos y
Biocombustibles

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829
hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/28 12:18:03-0500

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos